

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1 FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa de Piscinas e Instalaciones Deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o utilización de instalaciones deportivas municipales: Piscinas Municipales.

Artículo 3 SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4 RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5 OBLIGACIÓN DE PAGO

El pago de la tasa se realizará en el momento de acceder a la instalación o cuando se solicite el alquiler, reserva o abono de la misma, debiendo mantener el documento acreditativo durante el tiempo de permanencia o utilización a disposición del personal municipal.

Artículo 6 CUOTAS TRIBUTARIAS

1.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1 Piscinas:

Epígrafe 1. Por entrada personal a las piscinas

1- Adultos: A partir de 13 años.

De lunes a viernes: 3,00 euros.

Sábados, Domingos y festivos: 4,50 euros.

2- Infantiles: De 3 a 12 años.

De lunes a viernes: 2,00 euros.

Sábados, Domingos y festivos: 3,00 euros.

Epígrafe 2. Abonos temporada de baño

1- Adultos: A partir de 13 años: 40,00 euros.

2- Infantiles: De 3 a 12 años. 30,00 euros.

2.2 Polideportivo:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años con luz: 5 euros.
Hasta 14 años sin luz: 3 euros.
Desde 14 años con luz: 10 euros
Desde 14 años sin luz: 8 euros
- Incremento con vestuarios y duchas: Hasta 14 años: 10 euros
Desde 14 años: 20 euros
- Actividades sociales privadas (bodas, celebraciones, etc): 200 euros/ día de alquiler + 400 euros de fianza.
- Actividades sociales públicas y sin ánimo de lucro: gratis.
- Actividades escolares: gratis

2.3 Pista de tenis:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años: 1 euro
Desde 14 años: 2 euros
- Actividades escolares: gratis

2.4 Frontón:

- Actividades deportivas (en fracciones de 2 horas): Hasta 14 años: 1 euro
Desde 14 años: 4 euros
- Actividades escolares: gratis

2.5 Campo de Fútbol:

- Partido (3 horas) + vestuarios y duchas: 30 euros
- Entrenamiento + vestuarios y duchas: 20 euros.

2.6 Campo de entrenamiento y zona de columpios:

- Gratis (respetando el riego, la siega y utilizándolo con civismo)

Artículo 7 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Langa de Duero, a 12 de marzo de 2012

EL ALCALDE

Fdo. Constantino de Pablo Cob